



ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL

AJUNTAMENTS / AYUNTAMIENTOS

05825-2021-U

CABANES

Anuncio aprobacion definitiva de la modificacion de la Ordenanza del impuesto sobre bienes de naturaleza urbana

Exp. 2027/2021.

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

Finalizado el plazo de exposición al público anuncio provisional de la modificación de la "ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA" publicado en el Boletín Oficial Provincial n.º. 132 de fecha 4 de noviembre de 2021, sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva a definitivo el texto íntegro el cual se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo:

"MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA"

"ARTÍCULO 5.2. BONIFICACION POR INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO PROVENIENTE DE LA ENERGÍA SOLAR.

- Podrán tener una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del impuesto durante los 3 años siguientes al de la finalización de su instalación, los inmuebles urbanos destinados a viviendas en las que se hayan instalados sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, mediante placas solares térmicas o fotovoltaicas, siempre que incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

- Para tener derecho a esta bonificación será necesario:

a) En los sistemas de aprovechamiento térmico de la energía solar, que la instalación disponga de una superficie mínima de captación solar útil de 3 m². La instalación irá asociada a una única referencia catastral o inmueble, por lo que sólo se bonificará una referencia catastral.

b) En los sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía solar instalados en la vivienda la potencia mínima instalada será de 3 KW por vivienda. La instalación irá asociada a una única referencia catastral o inmueble, por lo que sólo se bonificará una referencia catastral.

Tanto en los supuestos en los que únicamente se instale uno de los dos sistemas o como en el supuesto en que se instalen ambos sistemas la bonificación máxima aplicable será del 50 por ciento. En cualquier caso, una vez aplicada la bonificación sobre la cuota íntegra, el importe máximo de la bonificación no excederá de 300 euros, es decir, la bonificación quedará limitada a dicho importe.

- No será de aplicación a las instalaciones que se monten por cumplimiento de CTE, por lo que la instalación deber haber sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo sin responder a obligaciones derivadas de la normativa vigente.

No podrán acceder a la bonificación aquellas viviendas que se encuentren fuera de ordenación urbana, o situadas en zonas no legalizadas.

La bonificación tendrá carácter rogado y deberá ser solicitada por el sujeto pasivo del impuesto a la administración municipal en el período que se publicará en el tablón de anuncios, la página web municipal y se anunciará mediante bando.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) La que acredite la correcta identificación (referencia catastral) de los inmuebles respecto de los que se solicita el beneficio fiscal.

b) Presentación de memoria descriptiva de la instalación, con los datos básicos. Copia de la licencia de obras, si procede, y si no, plano de ubicación de la instalación con referencia catastral. Resumen básico de la instalación (potencia pico, potencia nominal, relé antivertido, baterías o cualquier otra información que proceda). Plano de planta de la instalación (con foto). Año de edificio. Copia del CIE de la instalación fotovoltaica (boletín de industria, certificando la instalación eléctrica) y certificado final de obra.

c) Si existe licencia de obras municipal, deberá verificarse que se ha efectuado el pago de las tasas e ICIO correspondientes.

En todo caso, el Ayuntamiento podrá realizar las inspecciones técnicas que considere oportuno con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos técnicos que permitan conceder la bonificación. Asimismo, el Ayuntamiento podrá comprobar el aprovechamiento efectivo de la energía solar y requerir la documentación justificativa del mismo en cualquier momento durante la vigencia de la bonificación.

- Esta bonificación será compatible con la de familias numerosas, sin que la bonificación resultante de la aplicación simultánea de ambas exceda del 85% de la cuota tributaria.

- La concesión de las bonificaciones previstas en este artículo quedará condicionada a no tener ningún tipo de deuda municipal en período ejecutivo.

La presente modificación será aplicable a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente al de su aprobación definitiva."

La presente Ordenanza fiscal, será de aplicación a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente al de su aprobación definitiva, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación."

Contra el presente Acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con sede en Valencia.

En Cabanes a 27 de diciembre de 2021. Firmado por la Sra. Alcaldesa D^a. Virginia Martí Sidro.